

REF: Autoriza solicitud de exención de plazo de Engie Energía Chile S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72-18° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 15 NOV 2019

RESOLUCION EXENTA N° 706

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) La carta N° 14224-GTR-2019 de Engie Energía Chile S.A., recibida con fecha 26 de junio de 2019;
- d) El Oficio Ordinario CNE N° 617, de fecha 16 de agosto de 2019, dirigido al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "el Coordinador";
- e) Lo informado por el Coordinador a través de carta DE 04768-19, de fecha 30 de agosto de 2019;
- f) El Oficio Ordinario CNE N° 691, de fecha 16 de septiembre de 2019, dirigido al Coordinador;
- g) Lo informado por el Coordinador a través de carta DE 05204-19, recibida con fecha 25 de septiembre de 2019; y,

- h) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el inciso segundo del artículo 72°-18 de la Ley dispone que, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento de los plazos de 24 y 36 meses requeridos para la comunicación al Coordinador, la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles respecto del retiro, modificación relevante, desconexión o cese de operaciones de unidades del parque generador y de instalaciones del sistema de transmisión respectivamente;
- b) Que, a través de la carta individualizada en el literal c) de vistos, Engie Energía Chile S.A. solicitó a esta Comisión ser eximida del cumplimiento del plazo a que se refiere el artículo artículo 72-18° de la Ley para la comunicación de la desconexión, cese de operaciones y retiro de equipamiento de la instalación de transmisión línea 66 kV Iquique – Pozo Almonte, circuito N° 2;
- c) Que, mediante carta señalada en el literal d) de vistos, esta Comisión solicitó al Coordinador elaborar el informe de seguridad al que se refiere el artículo 72-18° de la Ley, para efectos de evaluar la solicitud de Engie Energía Chile S.A., con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la seguridad del sistema;
- d) Que, a través de carta individualizada en la letra e) de vistos, el Coordinador envió a la Comisión el referido informe de seguridad, el cual establece que el retiro de la línea 66 kV Iquique – Pozo Almonte circuito N°2 no merece reparos, en cuanto a que la seguridad del sistema no se ve afectada. Lo anterior, tomando en consideración que la referida instalación no abastece a consumos finales;
- e) Que, mediante carta señalada en el literal f) de vistos, esta Comisión solicitó al Coordinador

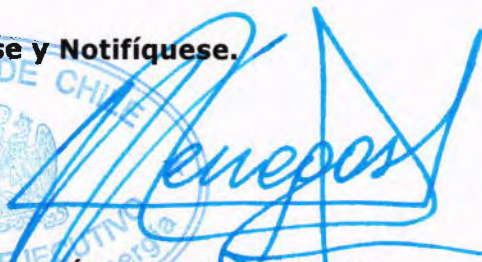
antecedentes adicionales respecto de las instalaciones que se encuentran en operación en la zona de emplazamiento de las subestaciones Iquique y Pozo Almonte, con el objeto de realizar un adecuado análisis de la referida solicitud;

- f) Que, a través de carta individualizada en la letra g) de vistos, el Coordinador envió a la Comisión los antecedentes solicitados; y,
- g) Que, del análisis efectuado por esta Comisión respecto de los antecedentes señalados anteriormente, se concluye que el retiro de la línea 66 kV Iquique – Pozo Almonte circuito N° 2 de propiedad de Engie Energía Chile S.A., no afectan la seguridad del sistema.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la solicitud de exención de plazo presentada por Engie Energía Chile S.A. respecto de la comunicación de la desconexión, cese de operaciones y retiro de la línea 66 kV Iquique – Pozo Almonte circuito N° 2, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Anótese y Notifíquese.


JOSÉ VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



DISTRIBUCIÓN:

- Engie Energía Chile S.A.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Archivo Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Expediente N°2109/2019.